

Expediente nº: 2692/2024

DECRETO DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO ADOPTADO EN FECHA 06/02/2024, SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES VAGABUNDOS Y EXTRAVIADOS DE LAS TORRES DE COTILLAS. (Expediente N.º 7022/2023)

Visto que, en fecha 6 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptó el acuerdo de (...) "**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, del Servicio de Recogida de Animales Vagabundos y Extraviados de Las Torres de Cotillas, mediante procedimiento abierto simplificado y, tramitación ordinaria, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato" (...)

Visto que, en fecha 09/02/2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y pliegos de la contratación mencionada.

Visto que, con fecha 23 de febrero de 2024, tuvo entrada con registro 2024-E-RC-2766, Recurso de reposición interpuestos frente a los pliegos que rigen la contratación presentada por la empresa ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. nº B-30927180, en el que solicita:

(...) que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, teniendo por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo y en su virtud, proceda a dictar Resolución por la que:

a) Declare contrario a Derecho, anulando y dejando sin efecto, la licitación aquí impugnada.

b) Retrotraiga el expediente de contratación, corrigiendo el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas conforme a nuestras alegaciones.

c) Suspenda toda actuación posterior que haya de ser llevada a cabo como consecuencia del acuerdo impugnado.

OTROSÍ DIGO Y SUPLICO que, en base a todo lo referido, solicito la suspensión de la licitación aquí impugnada, en virtud de lo dispuesto en el artículo

117 de la Ley 39/2015, dados los graves perjuicios que su ejecución pudiera causar" (...)



Visto que, con fecha 20/03/2024, se remite a la G73919904 FUNDACIÓN CENTAURO QUIRÓN, como interesado, se le concede audiencia para que preste alegaciones si así lo estima, al recurso de reposición interpuesto en la licitación del referido contrato. (Contratación N.º 7022/2023. Servicio de Recogida de Animales vagabundos y extraviados de Las Torres de Cotillas.

Visto el informe técnico sobre el recurso interpuesto, emitido en fecha 18/07/2024, con el siguiente tenor literal:

N.º Expediente: 2692/24

Contrato . Servicio de Recogida y Alimentación de animales vagabundos, y limpieza y mantenimiento del Centro de Protección Animal.

Asunto: Informe sobre recurso de reposición.

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por D. Juan Carlos Pardo Avilés en representación de Anguimar Aguilar & Sicilia Servicios S.L B30927180

INFORME

El recurso se interpone contra la licitación del contrato de servicio de recogida, mantenimiento, alimentación de animales vagabundos y mantenimiento del Centro de Protección Animal y a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas de la licitación al considerar el valor estimado y el presupuesto de licitación arbitrario.

1.- En el mismo manifiesta que entre la memoria inicial y la adenda a esta, se produce una ampliación de los servicios, y pese a ello, hay una rebaja en el valor estimado del contrato. Esta disminución del valor estimado, está justificada en una **reducción de la duración máxima del contrato**, al reducir los periodos de prórroga a 1 de 1 año, por lo cual aunque las prestaciones, y el presupuesto anual se incrementan, el valor estimado del contrato disminuye.

2.- El recurrente manifiesta que no existe en los pliegos explicación de los costes del contrato.

En el Pliego de prescripciones técnicas esta desarrollado las tareas que incluyen el servicio, así como los gastos que serán por cuenta del adjudicatario. Cabe citar que aparecen **costes excluidos**, y que el recurrente supone que son tareas **que no se incluyen en los costes, o no se realizan** por lo cual acusa a la administración contratante de incumplir la legislación. Estas tareas **se realizan por personal de esta administración, por lo cual se encuentran excluidas de los costes**. Están excluidas de los costes las tareas de identificación, vacunación y desparasitación.

En el pliego de condiciones administrativas, **se explica el método de cálculo**



del valor estimado y presupuesto base de licitación. Para la realización del servicio se exponen las necesidades de personal y en base al informe del departamento de personal, en el cual se ha considerado el convenio colectivo.

Con respecto a las necesidades de personal, para el servicio se considera necesario una persona a jornada completa y otra a media jornada, pues para la recogida urgente, no es necesario un trabajador presencial, sino que este localizado, cosa incluida en el informe de los costes de personal.

Con respecto a los animales que son objeto de recogida y mantenimiento en el centro de protección animal, como el propio recurrente manifiesta con animales de compañía, se excluyen los animales de producción y salvajes al no ser competencia de esta administración.

3.- El beneficio industrial y los gastos generales o indirectos se calculan sobre el total de gastos directos de acuerdo al artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos, del 13 al 17% en el caso de los gastos generales y el 6% en el caso del beneficio industrial, por tanto el 6% del total de costes directos (41.675,37) es 2.500,52 €, como se establece en el desglose de gastos.

4.-La gestión y el control **poblacional de colonias felinas**, a que hace referencia el recurrente, **no es objeto de este contrato**, no aparece dentro de las tareas en el PPT, y es objeto de otro contrato que está próximo a su publicación.

5.- El contrato del servicio anterior, se adjudico para el 1 de noviembre de 2021 hasta noviembre de 2023 con un valor estimado de 59.852,84 por un periodo de 1 año más una prórroga de 1 año. En la licitación que nos ocupa, el valor estimado es de 99.187,38 € por el mismo tiempo, por lo cual **no es cierto que no se haya incrementado el coste del servicio con respecto a la licitación anterior ya que ha habido un incremento del 65,7% de la licitación anterior.**

6.- En cuanto a la no inclusión de clausula de revisión de precios, de acuerdo a la ley, en este contrato **no procede la aplicación de revisión de precios.**

Por tanto el técnico que suscribe, considera que los cálculos realizados para la contratación de servicio de recogida y mantenimiento de los animales son adecuados.

Todo lo cual informa a efectos de eleva a esa Mesa de Contratación para su conocimiento y efectos que procedan, en Las Torres de Cotillas, a **FECHA AL MARGEN.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Visto que, consta en el expediente certificado de Secretaría en el que se refleja que no ha habido alegaciones en el plazo de audiencia.



Visto que se ha emitido el informe propuesta de secretaría al respecto de la resolución del Recurso de Reposición interpuesto por la empresa Anguimar Aguilar & Sicilia Servicios S.L B30927180.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesta contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de aprobación de expediente de contratación por entender, de acuerdo con el informe técnico del responsable del contrato, que el PPT y el PCAP recoge el contenido necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, define las prestaciones del mismo, así como los límites legales del servicio, y contiene el estudio de costes preciso para el cálculo de las obligaciones del contrato.

La resolución del presente recurso supone el levantamiento de la suspensión solicitada.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a la mercantil recurrente, ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L., con los recursos que procedan. (Contra la presente Resolución, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

